

PLAN DE TRABAJO PARA LA EXPORTACION DE MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS DE ARGENTINA CON DESTINO A BRASIL BAJO UN SISTEMA DE MITIGACIÓN DE RIESGO

INDICE

1. INTRODUCCION
2. PLAGAS DE INTERES CUARENTENARIO
3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS
4. PARTICIPANTES
5. RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES
6. MEDIDAS FITOSANITARIAS EN ORIGEN
7. MEDIDAS FITOSANITARIAS EN DESTINO
8. AUDITORIAS
9. INCUMPLIMIENTOS Y ACCIONES
10. REVISIÓN Y EVALUACIÓN
11. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

1. INTRODUCCION

El propósito de este documento es establecer las medidas fitosanitarias para evitar la introducción de plagas de interés cuarentenario a Brasil asociadas con la importación de frutas frescas de manzanas, peras y membrillos de la República Argentina, buscando facilitar el comercio y asegurar la uniformidad de procedimientos entre productores, empaques, exportadores y las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria de ambos países. Está basado en el diseño e implementación de un Sistema Integrado de Mitigación del Riesgo (SMR) para el control de la plaga *Cydia pomonella*.

2. PLAGAS DE INTERES CUARENTENARIO

La plaga de interés cuarentenario para Brasil asociada a la importación de frutas frescas de manzanas, peras y membrillos de la República Argentina es:

Cydia pomonella (carpocapsa)

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

DNPV: Dirección Nacional de Protección Vegetal - Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Argentina;

DSV: Departamento de Sanidad Vegetal de Brasil - Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Brasil;

EMBALAJE/PALLET DE MADERA: es aquel que está de acuerdo con los procedimientos determinados por la NIMF N° 15;

EMPAQUE: es aquel establecimiento habilitado por el Senasa en el cual la fruta es lavada, acondicionada, seleccionada, embalada y estibada de acuerdo a las normas establecidas en la legislación vigente.

ENVÍO: cantidad de plantas, productos vegetales u otros artículos que se movilizan de un país a otro y que están amparados, de ser necesario, por un solo certificado fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos).

ESTABLECIMIENTO PRODUCTIVO: se refiere a la superficie comprendida por una propiedad rural, que puede estar subdividida en una o más Unidades de Producción (UP);

FFA: Fiscal Federal Agropecuario, perteneciente al cuadro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento de Brasil (MAPA), autorizado por el DSV para realizar las auditorias;

FRIGORÍFICO: es aquel establecimiento habilitado por el Senasa en el cual la fruta se almacena y cumple con un período de tiempo en condiciones establecidas de temperatura para su conservación, sin que la misma pierda su condición fitosanitaria, dando cumplimiento a la legislación vigente.

INSPECCIÓN: examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas o determinar el cumplimiento de las reglamentaciones fitosanitarias;

INSPECTOR CERTIFICANTE: es la persona que pertenece a la estructura del SENASA, está capacitada y tiene firma Internacional Autorizada para firmar el Certificado Fitosanitario Internacional, registrada en el COSAVE;

INSPECTOR DEL PROGRAMA: es la persona capacitada y habilitada por el SENASA que puede pertenecer a las organizaciones gubernamentales provinciales a las cuales el SENASA ha delegado la implementación administrativa y operativa de los procedimientos indicados en el presente Plan de Trabajo;

ISCAMEN: Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de la provincia de Mendoza. Organización gubernamental provincial a la cual Senasa podrá delegar la implementación administrativa y operativa de los procedimientos indicados en el presente Plan de Trabajo;

LOTE: conjunto de unidades de un sólo producto básico de una misma variedad y originario de una misma UP-Variedad, identificable por su composición homogénea, origen, etc. Cuya codificación se asigna en el ingreso al empaque o frigorífico y se mantiene durante todo el proceso a fin garantizar la trazabilidad.

MONITOREADOR: es la persona, capacitada y habilitada por el SENASA, que puede pertenecer a las organizaciones gubernamentales provinciales a las cuales el SENASA ha delegado la implementación administrativa y operativa de los procedimientos indicados en el presente Plan de Trabajo;

MONITOREO: procedimientos sistemáticos metódicos para determinar las características de una plaga o para determinar qué especies están presentes en un área.

ONPF: Organización Nacional de Protección Fitosanitaria;

PARTIDA: cantidad de cajas de una o más UP que se presentan a Inspección de Preembarque y que pueden constituir uno o más envíos;

PARTIDA DE CAMPO: Conjunto de envases de cosecha (bines) debidamente identificados que son transportados desde el campo a un empaque/frigorífico en mismo viaje, pudiendo contener envases con fruta de diferentes Unidades de Producción.

RED DE TRAMPEO: Medida de manejo obligatoria para todo establecimiento inscripto en el marco del presente Plan de Trabajo. Implica la instalación de un conjunto de trampas específicas para la captura de la plaga *Cydia pomonella*, ubicadas en forma sistemática a nivel espacial y temporal, para la determinación de la dinámica poblacional de la plaga de interés. La lectura será realizada por personal capacitado y habilitado por Senasa, cuyos registros oficiales se almacenarán en el Sistema Integrado de Gestión de Trazabilidad Frutícola (Sigtraza).

RENSPA: Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios;

RESPONSABLE DE CAMPO: persona, capacitada y habilitada por el Senasa, responsable por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Plan de Trabajo que comprenda los procedimientos de precosecha y cosecha;

RESPONSABLE TÉCNICO DEL EMPAQUE/FRIGORÍFICO: Ingeniero Agrónomo o título equivalente, capacitado y habilitado por el Senasa, responsable por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Plan de Trabajo que comprenda los procedimientos para la etapa de empaque/frigorífico;

SDA: Secretaría de Defensa Agropecuaria;

SENASA: Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria;

SMR: Sistema Integrado de Medidas Fitosanitarias para el Manejo del Riesgo de *Cydia pomonella*, definido como un sistema que combina medidas de manejo del riesgo de plagas para lograr el nivel apropiado de protección fitosanitaria del país importador. Un enfoque de sistemas requiere al menos dos medidas independientes, las cuales actúan independiente y acumulativamente alcanzando un nivel de protección fitosanitario adecuado;

TRV (TREE ROW VOLUME): cálculo efectuado para obtener el valor de volumen de solución de agroquímico a ser pulverizado por hectárea;

UNIDAD DE PRODUCCIÓN (UP): Superficie continua de terreno con límites definidos dentro de un establecimiento de producción e identificada con un número o código, que podrá tener más de una variedad, y cada variedad será monitoreada de manera independiente dentro de la misma UP.

UP-VARIEDAD: Unidad(es) dentro de una UP compuesta por una única variedad;

VIGIAGRO: Sistema de Vigilancia Agropecuaria de Brasil.

4. PARTICIPANTES

Las siguientes organizaciones participarán en este Plan de Trabajo. El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa), a través de la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de Argentina.

- 4.1. Organizaciones Gubernamentales provinciales: Como el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza (ISCAMEN)
- 4.2. La Secretaria de Defensa Agropecuaria (SDA), a través del Departamento de Sanidad Vegetal (DSV), del Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento de Brasil.
- 4.3. Productores, establecimientos de empaque, frigoríficos y exportadores.
- 4.4. Importadores.

5. RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES

5.1. DNPV

5.1.1. Es la responsable primaria de coordinar y supervisar la ejecución operativa del presente Plan de Trabajo, proporcionando el personal capacitado y con experiencia suficiente para cumplirla.

5.1.2. Podrá encomendar a Organizaciones Gubernamentales provinciales (Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza – ISCAMEN-, etc.) la implementación administrativa y operativa de los procedimientos indicados en el presente Plan de Trabajo bajo supervisión de Senasa.

5.1.3. Designar un representante Oficial ante el DSV a nivel central para la coordinación del presente Plan de Trabajo.

5.1.4. Realizar la inscripción de productores, unidades de producción (UP), establecimientos de empaque y frigoríficos, conforme al proceso documental y/o informático correspondiente y verificar que cumplan con los requisitos de este Plan de Trabajo. Generar y mantener actualizados los listados de inscripción.

5.1.5. Enviar anualmente los listados mencionadas en el ítem 5.1.4. al DSV antes del inicio de las exportaciones.

5.1.6. Proporcionar a los productores un cuaderno de campo oficial para el registro de actividades vinculadas al presente Plan de Trabajo.

5.1.7. Capacitar, habilitar y registrar anualmente a los monitores de campo, inspectores del programa, responsables técnicos y toda otra persona que requiera una capacitación específica a fin de dar cumplimiento al presente Plan de Trabajo.

5.1.8. Suspender a monitores de campo, inspectores del programa y responsables técnicos en caso de incumplimientos a lo especificado en el presente Plan de Trabajo.

5.1.9. Llevar un registro auditable, documental e informático, de trazabilidad de cada uno de los envíos realizados a Brasil.

5.1.10. En caso de detección de plaga cuarentenaria viva o irregularidades en cualquiera de las fases de este Plan de Trabajo, aplicar las sanciones especificadas en el mismo.

5.1.11. Asegurarse que las UP's inhabilitadas para exportación a Brasil por detección de plaga cuarentenaria viva u otro incumplimiento al Plan de trabajo que implique la inhabilitación no sean sometidas nuevamente a inspección y certificación durante el resto de la temporada de exportación.

5.1.12. Asegurar que todos los participantes cumplan con este Plan de Trabajo.

5.1.13. Establecer un Plan de auditorias a nivel central y regional, a fin de verificar el cumplimiento del presente Plan de Trabajo.

5.1.14. Proporcionar, a solicitud del DSV, la información y documentos relacionados con el Programa.

5.1.15. Expedir los Certificados Fitosanitarios (CF) cuando el producto que se pretende exportar a Brasil cumpla con las especificaciones de este Plan de Trabajo.

5.1.16. Implementar las medidas correctivas y sanciones a los participantes que considere pertinentes.

5.2. DSV

5.2.1. Designar un representante oficial ante la DNPV para actuar como un enlace para la ejecución del Plan de Trabajo.

5.2.2. Efectuar al menos dos auditorias anuales, en origen, de acuerdo con el ítem 8, especificado en el presente Plan de Trabajo.

5.2.3. Notificar inmediatamente a la DNPV cualquier envío rechazado o problema detectado en destino, a fin de que se tomen las sanciones especificadas en el presente Plan de Trabajo.

5.2.4. Solicitar a la DNPV la información necesaria para el desarrollo de las actividades del Plan de Trabajo.

5.2.5. Evaluar y acordar con la DNPV, cuando corresponda, la aplicación de sanciones a los participantes del presente Plan de Trabajo.

5.2.6. Proponer mejoras o medidas alternativas.

5.3. PRODUCTORES, ESTABLECIMIENTOS DE EMPAQUE, CENTROS DE ALMACENAMIENTO EN FRIO Y EXPORTADORES

5.3.1. PRODUCTORES

5.3.1.1 Registrarse ante el Senasa e informar las Unidades de Producción (UP) destinadas a exportación con destino a Brasil.

5.3.1.2 Llevar a cabo en las UP's registradas el manejo fitosanitario y control de las plagas cuarentenarias contenidas en este Plan de Trabajo.

5.3.1.3 Garantizar la trazabilidad de la fruta en todas las etapas de producción hasta el egreso de la misma de su establecimiento.

5.3.1.4 Designar un responsable de campo que será el encargado de instrumentar las acciones técnicas, señaladas en este Plan de Trabajo.

5.3.1.5 Tener a disposición de Senasa el Cuaderno de Campo oficial, completo y actualizado.

5.3.1.6 Cumplir los procedimientos acordados en este Plan de Trabajo.

5.3.2. ESTABLECIMIENTOS DE EMPAQUE

5.3.2.1 Las empresas empacadoras deberán registrarse ante el Senasa

5.3.2.2 Designar un responsable técnico que será el encargado de instrumentar las acciones técnicas, señaladas en este Plan de Trabajo.

5.3.2.3 Procesar con destino a Brasil únicamente fruta que cumpla con los lineamientos de este Plan de Trabajo.

5.3.2.4 Comunicar al Senasa los requerimientos de inspección en empaque, modificaciones o anulaciones con suficiente antelación para que se realicen las programaciones de inspectores correspondientes. Dicha comunicación deberá ser realizada de acuerdo al procedimiento que determine Senasa.

5.3.2.5 Proveer al inspector del programa el material adecuado para los trabajos de inspección: guantes mesa de inspección con buena iluminación, así como un lugar físico con escritorio donde disponer de la documentación y otro material de oficina que se requiera para su desempeño.

5.3.2.6 Proporcionar al inspector del programa la consulta online al Sistema Integrado de Gestión de Trazabilidad Frutícola (SIGTRAZA).

5.3.2.7 Implementar los procedimientos específicos de empaque e identificación, como se señala en este Plan de Trabajo.

5.3.2.8 Procesar fruta con destino a Brasil que provenga de Unidades de Producción habilitadas, debiendo mantener la individualidad de la mercadería, garantizando la trazabilidad en todo el proceso de empaque, almacenamiento y transporte de la fruta.

5.3.2.9 Excluir del presente Plan de Trabajo aquellos envases con frutos que no cumplan con las medidas fitosanitarias y de trazabilidad establecidas en el presente Plan de trabajo.

5.3.2.10 Asegurar la limpieza de los medios de transporte previo a su despacho.

5.3.2.11 Cumplir con todos los puntos señalados en este plan de trabajo.

5.3.2.12 Ser co-responsable junto al exportador de los rechazos en punto de destino.

5.3.3. CENTROS DE ALMACENAMIENTO EN FRIO / FRIGORIFICOS

5.3.3.1 Las empresas que presten servicio de frío deberán registrarse ante el Senasa

5.3.3.2 Designar un operador que será el encargado de instrumentar las acciones técnicas, señaladas en este Plan de Trabajo, quien será capacitado y habilitado por Senasa.

5.3.3.3 Comunicar al Senasa la fecha de inicio de la operatoria en el marco del presente Plan de Trabajo. Dicha comunicación deberá ser realizada de acuerdo al procedimiento que determine Senasa.

5.3.3.4 Proveer a la supervisión de Senasa el material adecuado para los trabajos de verificación como un lugar físico con escritorio donde disponer de la documentación y otro material de oficina que se requiera para su desempeño.

5.3.3.5 Proporcionar al inspector del programa la consulta online al Sistema Integrado de Gestión de Trazabilidad Frutícola (SIGTRAZA).

5.3.3.6 Implementar los procedimientos específicos de seguimiento de trazabilidad e identificación, como se señala en este Plan de Trabajo.

5.3.3.7 Cumplir con todos los puntos señalados en este Plan de trabajo.

5.3.4. EXPORTADORES

5.3.4.1 Los exportadores deberán registrarse ante el Senasa.

5.3.4.2 Ser co-responsable junto al establecimiento de empaque de los rechazos en punto de destino.

5.3.4.3 Ajustarse a las especificaciones señaladas en este Plan de Trabajo.

5.3.4.4 Difundir entre los productores y empresas empacadoras el presente Plan de Trabajo, asegurándose de su entendimiento.

5.3.4.5 Cubrir la totalidad de los costos de las auditorias del DSV de acuerdo al Plan de auditoria especificado en el presente Plan de Trabajo o cuando surja la necesidad de auditar los procedimientos que se especifican en el presente Plan de Trabajo.

5.3.5. IMPORTADORES

5.3.5.1 Importar fruta solo de Unidades de producción (UP) y empacadoras registradas y habilitadas por DNPV y que hayan cumplido con todas las medidas especificadas en el presente Plan de Trabajo.

6. MEDIDAS FITOSANITARIAS EN ORIGEN

6.1. REGISTRO E INSCRIPCION

A fin de dar cumplimiento a los procedimientos acordados en este Plan de Trabajo se creará un registro que será llevado adelante por la DNPV, en el mismo deberán inscribirse anualmente los productores, establecimientos de empaque, frigoríficos y los exportadores.

6.1.1. INSCRIPCION DE PRODUCTORES. Para la Inscripción en el Registro, las personas físicas o jurídicas, deben presentar anualmente y por duplicado la solicitud de inscripción en la oficina Senasa de su jurisdicción mediante el sistema documental y/o informático que Senasa determine. El periodo de inscripción se extenderá del 1 al 31 de agosto de cada año.

Mínimamente la documentación a presentar deberá contener:

- Copia de la inscripción actualizada del Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), según Resolución Senasa N° 423/2014.
- Solicitud de inscripción de productores en el “Plan de Trabajo para la Exportación de manzanas, peras y membrillos de Argentina con destino a Brasil bajo un Sistema de Mitigación de Riesgo”.
- Solicitud de inscripción de las Unidades de Producción (UP).
- Croquis de acceso al establecimiento productivo, detallando las referencias de relevancia que permitan acceder al lugar.
- Croquis del establecimiento productivo con el detalle de todas las UP, señalando aquellas que solicita inscripción en el Plan de Trabajo, indicando las referencias útiles para su delimitación y toda aquella información necesaria para acceder a los mismos. Así como también: instalaciones, entrada principal y toda referencia que permita la ubicación dentro del establecimiento.
- Registro de la Red de Trampeo, detallando los datos referentes a la ubicación de cada trampa, incluyendo las coordenadas (latitud /longitud) y su fecha de instalación. Esta planilla puede ser presentada con posterioridad a la inscripción pero siempre antes del inicio de floración.

6.1.2. INSCRIPCION DE ESTABLECIMIENTOS DE EMPAQUE. Para la Inscripción en el Registro, las personas físicas o jurídicas, deben presentar por duplicado, en la oficina Senasa de su jurisdicción con una anticipación de 30 días al inicio del proceso, la siguiente documentación:

- Solicitud de Inscripción de establecimientos de empaque en el “Plan de Trabajo para la Exportación de manzanas, peras y membrillos de Argentina con destino a Brasil bajo un Sistema de Mitigación de Riesgo”.
- Copia vigente de la inscripción en el “Registro de empacadores y establecimiento de Empaque” según la Resolución SAGPYA N° 48/1998.

6.1.3. INSCRIPCION DE CENTROS DE ALMACENAMIENTO EN FRIO / FROGORIFICOS. Para la Inscripción en el Registro, las personas físicas o jurídicas, deben presentar por duplicado, en la oficina Senasa de su jurisdicción con una anticipación de 30 días al inicio de las actividades, la siguiente documentación:

- Solicitud de Inscripción de Centros de almacenamiento de frío en el “Plan de Trabajo para la Exportación de manzanas, peras y membrillos de Argentina con destino a Brasil bajo un Sistema de Mitigación de Riesgo”.
- Copia vigente de la inscripción en el “Registro de Frigoríficos”, según la Resolución SAGPYA N° 48/1998.

6.1.4. INSCRIPCION DE EXPORTADORES. Para la Inscripción en el Registro, las personas físicas o jurídicas, deben presentar por duplicado, en la oficina Senasa de su jurisdicción con una anticipación de 30 días al inicio de sus actividades, la siguiente documentación:

- Solicitud de Inscripción de exportadores en el “Plan de Trabajo para la Exportación de manzanas, peras y membrillos de Argentina con destino a Brasil bajo un Sistema de Mitigación de Riesgo”.
- Solicitud de alta de personal con firmas autorizadas para realizar trámites ante Senasa, que como anexo X forma parte del presente Plan de Trabajo.
- Copia vigente de la inscripción en el “Registro Nacional de Exportadores y/o Importadores” según la Resolución Senasa N° 492/2001.

6.2. IDENTIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCION Y UNIDADES DE PRODUCCION

6.2.1. Aprobada la documentación por Senasa, referente a la inscripción, cada Unidad de Producción (UP) se la identificará con un código alfanumérico único e irrepetible a nivel país compuesto por tres partes:

-Dos letras que indican la provincia en la que se encuentra el establecimiento.

Provincia	Identificación
La Pampa	LP
Mendoza	MZ
Neuquén	NQ
Río Negro	RN
San Juan	SJ

-Un número de cuatro dígitos que identifica al establecimiento.

-Un número de tres dígitos que identifica el lote de producción.

Ejemplo de identificación de una UP: RN-0028-003 (RN: Río Negro; 0028: Establecimiento número 28 y 003: Lote de producción 3 del establecimiento 28).

6.2.2. Consideraciones para definir la cantidad de Unidades de Producción (UP) por establecimiento

a) En función de la superficie del establecimiento, el número máximo de UP's deberá ser:

- para 5 ha o menos, hasta 2 UP; no puede una UP ser inferior a 1 ha (*), excepto en aquellos casos en que sea la única parcela productiva del propietario;
- de 5,01 ha a 10 ha, hasta 4 UP;
- de 10,01 ha a 20 ha, hasta 7 UP;
- de 20,01 ha a 50 ha, hasta 15 UP;
- para el caso de áreas mayores, las UP se definirán con base en los parámetros mencionados anteriormente

mencionados anteriormente

(*) A partir de la campaña 2016/17, gradualmente se irá aumentando el tamaño mínimo de las UP.

b) Una UP podrá considerar más de una especie de fruta (manzana, pera, membrillo).

c) Una UP podrá contener más de una variedad de la misma especie.

6.3. EN PRECOSECHA

6.3.1. MEDIDAS DE MANEJO DEL CULTIVO

Durante la etapa de producción el productor deberá efectuar las siguientes prácticas de manejo para la mitigación del riesgo de *Cydia pomonella*:

a) Remoción de frutos: Eliminación de frutos remanescentes de la planta inmediatamente después de la cosecha.

b) Implementación de la Técnica de Confusión Sexual (TCS). Dicha técnica, no será obligatoria en establecimientos o bloques productivos que se encuentren aislados (entiéndase como aislados cuando no exista continuidad de especies hospederas de *Cydia pomonella* en un radio de 1.000 metros) y cuando la superficie plantada con especies hospederas de *Cydia pomonella* sea igual o inferior a las 3 (tres) hectáreas.

c) Tratamiento fitosanitario en aquellos establecimientos que tengan implementada la TCS deberán realizar el control de la primera generación de la plaga, en función del sistema Termo acumulativo de Grados/Día (Carpogrados) o al Sistema de Alarma Regional de cada zona de

producción. La segunda y tercera generación serán tratadas en función del resultado de la red de trapeo, cuando se capturen en una trampa dos machos o una hembra grávida (copulada).

Para los establecimientos que no implementen la TCS, en función de lo establecido en el punto b), será obligatoria el control de las tres generaciones de la plaga. Se deben usar productos registrados y habilitados por el SENASA para tal fin.

d) Calibración del equipamiento de pulverización y cálculo del Volumen de aplicación (TRV).

e) Todas las medidas de manejo son de carácter obligatorio, serán supervisadas por la DNPV y su incumplimiento implicará la baja del establecimiento productivo al Sistema de Mitigación de Riesgo.

6.3.2. TRAMPEO Y MONITOREO DE *Cydia pomonella*

La DNPV será responsable de que todo establecimiento inscripto bajo este Plan de Trabajo tenga instalada una Red de trapeo para *Cydia pomonella*, utilizando trampas específicas para esta plaga, a fin de determinar la densidad, la dinámica poblacional y realizar los tratamientos fitosanitarios

La Red de trapeo deberá ser instalada al inicio de floración y mantenerse activa hasta finalización de cosecha con destino a Brasil. Dicha actividad será supervisada por la DNPV.

Las lecturas de la Red de trapeo deberán ser semanales y serán realizadas por personal capacitado y habilitado por DNPV.

La DNPV mantendrá una base de datos actualizada con todos los registros de captura y resultados por trampa y establecimiento. Dichos registros de captura deberán mantenerse durante al menos un año.

6.3.2.1 Tipo de trampa y Atrayente

Se utilizarán trampas tipo COMBO, las que poseen un atrayente combinado compuesto por feromona (codlemone) mas kairomona (etil-decadienoato o ester de pera) con la capacidad de capturar tanto machos como hembras de *Cydia pomonella*. En caso de no disponer en el mercado de este tipo de trampas se autorizará la utilización de trampas 10X. Para establecimientos que no tengan implementada la técnica de confusión sexual se podrán utilizar trampas 1X.

6.3.2.2 Densidad de trapeo e identificación de trampas

La densidad de la Red de trapeo será de 1 trampa cada 1,5 hectáreas netas en las áreas de producción comercial, con al menos 2 trampas colocadas en cada establecimiento de producción.

Cada trampa debe estar debidamente identificada con un código alfanumérico compuesto por la letra y un número correlativo de 3 cifras comenzando con 001. (Ej.: C001). Dicho código se deberá colocar con un marcador indeleble en el cuerpo de la misma, a su vez al momento de reponer los cuerpos, se deberá indicar en el reverso del piso la fecha de instalación, así como los cambios de los mismos y de los cebos.

6.3.2.3 Ubicación de las trampas

Las trampas deberán estar correctamente identificadas y colocadas en las plantas del centro del cuadro a monitorear, en el tercio superior de la planta. Se deberán marcar tanto la planta donde se coloca la trampa como las cabeceras de entrada al cuadro; lo cual con la ayuda de la georeferencia permitirá una rápida identificación al momento de leer las trampas y de realizar las supervisiones.

A fin de resguardar el estado de las trampas y que cumplan su función se deberán colocar en el interior de la copa de la planta donde haya mayor disponibilidad de fruta y sombra. A su vez se debe evitar que la entrada de la trampa no sea obstruida por ramas, hojas u otros objetos.

Para obtener una correcta aireación y que el atrayente pueda dispersarse, se sugiere orientarla, de Este a Oeste.

6.3.2.4 Mantenimiento y reposición de trampas

En todas las Trampas, el cuerpo adhesivo se debe reponer cuando estén sucios con insectos o polvo. Los cebos se deben cambiar de acuerdo a las indicaciones del fabricante.

En el caso de reponer una trampa, se deberá tener la precaución de colocarla en el mismo número de fila y planta anotada en la planilla de Registro Red de Trampeo.

6.3.2.5 Inspección y Relevamiento de trampas

La Inspección y relevamiento semanal de la red de trampeo será realizada por personal capacitado y habilitado por la DNPV.

El personal capacitado puede identificar adultos de *Cydia pomonella*. Por lo tanto, solo los casos de dudas serán enviados al laboratorio para su identificación.

6.3.2.6 Equipo de campo requerido

Trampas: cuerpos y Cebos.

Pinzas entomológicas.

Lupa de 10x.

Marcadores indelebles, lápices y lapiceras.

Repasadores y trapos rejilla para limpieza de trampas.

Copia de la planilla de registro de la red de trampeo.

Planilla para registro de información (Planilla “Relevamiento red de trampeo”).

6.3.2.7 Registros

Las lecturas de la red de trampeo, se registrarán en la Planilla “Relevamiento red de trampeo” y el monitreador que realizó la lectura ingresará dicha información al SIGTRAZA.

Los Registros de las lecturas deberán mantenerse por al menos un año.

6.3.3. INSPECCIÓN DE FRUTOS A CAMPO

Previo al inicio de la cosecha deberá ser realizado un muestreo obligatorio de frutos a campo en todas las UP inscriptas, a fin de determinar el nivel de daño y la ausencia de larvas vivas de *Cydia pomonella*.

Los resultados del muestreo de frutos se volcarán en planillas oficiales, para luego ser cargados al Sistema Integrado de Gestión de Trazabilidad Frutícola (SIGTRAZA)

Dicho muestreo deberá ser realizado dentro de los 15 (quince) días previos al inicio de la cosecha de cada variedad y tendrá una validez de 30 días. Pasado el periodo de validez y en caso de restar fruta por cosechar se deberá realizar un nuevo muestreo de frutos a campo.

El productor deberá comunicar a Senasa con una anticipación no menor a 24 (veinticuatro) horas, la fecha y hora prevista para el inicio del muestreo de frutos a campo mediante una planilla oficial o mediante el sistema documental o informático que Senasa determine.

El personal abocado a esta actividad será personal capacitado y habilitado por DNPV.

6.3.3.1 Nivel de Muestreo y procedimiento de muestreo

La toma de muestra se realizará siguiendo un diseño aleatorio dentro de cada UP variedad tomando frutos de al menos 15 árboles por hectárea, en montes con sistema de conducción de baja densidad, y de 25 árboles por hectárea en el caso de montes con sistemas de conducción de alta densidad de plantación. No se deben muestrear los árboles que se encuentren en el perímetro de la UP.

El muestreo de frutos en cada árbol seleccionado deberá estar dirigido a extraer aquellos frutos que puedan presentar síntomas iniciales de ataque de *Cydia pomonella*.

El tamaño de la muestra será de 300 frutos por hectárea por UP variedad. La totalidad de los frutos de la muestra serán inspeccionados visualmente y cortados a fin de determinar el nivel de daño y la ausencia de larvas vivas.

6.3.3.2 Resultado del muestreo de frutos

Los resultados del muestreo de frutos se volcarán en planillas oficiales por triplicado, para luego ser cargados al Sistema Integrado de Gestión de Trazabilidad Frutícola (SIGTRAZA).

Dos copias quedarán en poder del Productor, una para entregar al transportista en la primera partida de fruta de campo enviada a empaque y la restante para su control interno, mientras la tercera copia deberá ser enviada a Senasa dentro de las 24 hs. posteriores a realizar el muestreo de frutos.

En base al porcentaje de daño y a la presencia o no de larva viva de *Cydia pomonella* quedará definido el destino de la fruta

a) Con porcentaje de daño entre 0 y 1%

Si no se detecta larva viva de *Cydia pomonella* la UP variedad estará habilitada para cosecha con destino a Brasil.

Si se detecta una larva viva de *Cydia pomonella* la UP variedad podrá ser cosechada con destino a Brasil pero previo a la exportación deberá pasar por un periodo de almacenamiento en frío. (Ver ítem 6.5.4.)

b) Con porcentaje de daño mayor al 1%

La UP variedad será inhabilitada para exportar a Brasil por el resto de la temporada.

6.3.4. MEDIDAS DE IDENTIFICACION Y TRAZABILIDAD

6.3.4.1 Cada Establecimiento inscripto en el presente Plan de Trabajo deberá contar con un cartel de identificación al ingreso, donde conste mínimamente la razón social y el código de identificación asignado por Senasa.

6.3.4.2 Todas las Unidades de Producción (UP) del establecimiento inscriptas para exportación con destino a Brasil, deberán estar identificadas con un cartel donde conste mínimamente el código de identificación asignado por Senasa.

6.3.4.3 Cada Establecimiento inscripto deberá asentar y mantener actualizado el Cuaderno de campo oficial, incluyendo la siguiente información:

- Registro de la totalidad de las Unidades de producción.
- Registro de prácticas: pulverizaciones, labores culturales, egresos de fruta.
- Visitas de inspección del Senasa.

6.4. EN COSECHA

6.4.1. REQUERIMIENTOS GENERALES

6.4.1.1 Por cada Unidad de Producción y a nivel de variedad, y que cumpla con las exigencias establecidas en precosecha, Senasa emitirá la habilitación de cosecha o certificado de cosecha que consistirá en un código alfanumérico compuesto por dos partes: dos letras que identifican el país de destino, en este caso BR y un número de cinco cifras. Este código es irrepetible a nivel nacional e identificará que la UP/Variedad esta habilitada para iniciar la cosecha.

6.4.1.2 La validez de la habilitación de cosecha tendrá una vigencia de 30 días desde la fecha de realización del muestreo de frutos a campo. Vencido dicho plazo y en caso de restar fruta por cosechar se deberá realizar un nuevo muestreo de frutos a campo.

6.4.1.3 Mientras que una UP/Variedad no disponga de la habilitación de cosecha o el mismo este vencida el productor no podrá cosechar fruta con destino a Brasil ni el empaque/frigorífico podrá recibir fruta para ese destino.

6.4.2. MEDIDAS DE IDENTIFICACION Y TRAZABILIDAD

6.4.2.1 Los productores deberán identificar cada uno de los envases de cosecha (Bins), que se utilizarán para transportar la fruta cosechada desde el campo al empaque/frigorífico, mediante una tarjeta o rótulo de identificación.

6.4.2.2 Los rótulos deberán ser de un tamaño legible y ser colocados antes de la salida del campo quedando expresamente prohibido el tránsito sin ellos y deben contener mínimamente la información referente al código de la UP, especie, variedad, y fecha de cosecha.

6.4.2.3 La carga de los bins en los transportes deberá realizarse de manera que los rótulos de identificación queden expuestos hacia los laterales del transporte, para facilitar su control visual.

6.4.2.4 Cada partida que se transporte del campo a empaque/frigorífico deberá estar amparada por un remito o documento de tránsito vegetal, el cual además de contener la información que exigen las normas nacionales vigentes en referencia a estos documentos deberá tener detallado: Fecha de egreso, Razón social del productor, cantidad de bulto/s por UP, especie y variedad y Razón social del empaque de destino.

6.4.2.5 Adicionalmente y solo cuando se trate del transporte de la primera partida de una UP Variedad a empaque/frigorífico, el transportista deberá llevar una copia del Reporte de muestreo de frutos a campo.

6.5. EN POSCOSECHA

6.5.1. INSPECCION DE FRUTOS PREVIO AL PROCESO

6.5.1.1 Todos las partidas provenientes de campo, de Unidades de producción habilitadas, y en forma previa a ser procesadas con destino a Brasil, tengan que cumplir o no con un periodo de almacenamiento obligatorio en frío previo a la exportación, recibirán una inspección por parte del Responsable Técnico del Empaque/Frigorífico, a fin de corroborar el estado fitosanitario de las mismas.

6.5.1.2 El tamaño de la muestra será del 0,2% de la totalidad de kilos de cada lote. La totalidad de los frutos de la muestra serán inspeccionados visualmente y cortados en busca de daños y larvas vivas de *Cydia pomonella*.

6.5.1.3 En base al porcentaje de daño y a la presencia o no de larva viva de *Cydia pomonella* quedará definido el destino de la fruta:

a) Con porcentaje de daño entre 0 y 1%

Si no se detecta larva viva de *Cydia pomonella* el lote de la UP variedad estará habilitado para ser procesado con destino a Brasil, debiendo cumplir o no un periodo de almacenamiento en frío previo a la exportación según el resultado de la inspección de frutos a campo. (Ver ítem 6.5.4.)

Si se detecta una larva viva de *Cydia pomonella* la UP variedad podrá ser procesada con destino a Brasil, pero no se autorizará la exportación sin antes cumplir con el periodo de almacenamiento en frío (ver ítem 6.5.4.)

Si la detección de larva viva de *Cydia pomonella* se produce sobre un lote de una UP variedad que ya ha cumplido con el periodo de almacenamiento en frío, consecuencia de una detección de larva viva en la inspección de frutos a campo, el lote será rechazado y la UP variedad será inhabilitada para exportar a Brasil por el resto de la temporada.

b) Con porcentaje de daño mayor al 1%

Independientemente que se detecte o no larva viva, la **UP variedad** deberá pasar por un periodo de almacenamiento en frío (ver ítem 6.5.4.) y posteriormente ser presentada a Inspección de Preembarque.

6.5.1.4 El resultado de la inspección será registrado por el Responsable técnico del empaque/frigorífico en planillas oficiales, que quedarán archivadas en el empaque a disposición de la supervisión de Senasa y deberá informarlo al Sistema Integrado de Gestión de Trazabilidad Frutícola (SIGTRAZA) inmediatamente después de su realización.

6.5.2. INSPECCION DE FRUTOS PROCESADOS

6.5.2.1 Todos los lotes de cada una de la unidades de producción habilitadas con destino a Brasil, tengan que cumplir o no con un periodo de almacenamiento obligatorio en frío previo a la exportación, recibirán una inspección oficial por parte de un Inspector del programa, a fin de corroborar el estado fitosanitario de los mismos.

6.5.2.2 El tamaño de la muestra será del 0,2% de la totalidad de kilos de cada lote. La totalidad de los frutos de la muestra serán inspeccionados visualmente y cortados en busca de daños y larvas vivas de *Cydia pomonella*.

6.5.2.3 En base al porcentaje de daño y a la presencia o no de larva viva de *Cydia pomonella* quedará definido el destino de la fruta:

a) Con porcentaje de daño entre 0 y 0,5%

Si no se detecta larva viva de *Cydia pomonella* el lote de la UP variedad estará habilitado para ser presentado a inspección de preembarque con destino a Brasil, debiendo cumplir o no un periodo de almacenamiento en frío previo a la exportación según el resultado de los controles fitosanitarios anteriores. (Ver ítem 6.5.4.)

Si se detecta una larva viva de *Cydia pomonella* la UP variedad no estará autorizada a ser exportada a Brasil. Deberá pasar por un periodo de almacenamiento en frío (ver ítem 6.5.4.) y posteriormente ser presentada a Inspección de Preembarque.

Si la detección de larva viva de *Cydia pomonella* se produce sobre un lote de una UP variedad que ya ha cumplido con el periodo de almacenamiento en frío, consecuencia de una detección de larva viva en los controles anteriores, el lote será rechazado y la UP variedad será inhabilitada para exportar a Brasil por el resto de la temporada.

b) Con porcentaje de daño mayor al 0,5% y hasta 1%

Si no se detecta larva viva de *Cydia pomonella* el lote de la UP variedad, no estará autorizado a ser exportado a Brasil. Deberá pasar por un periodo de almacenamiento en frío (ver ítem 6.5.4.) y posteriormente ser presentado a Inspección de Preembarque.

Si se detecta una larva viva de *Cydia pomonella* la UP variedad no estará autorizada a ser exportada a Brasil. Deberá pasar por un periodo de almacenamiento en frío (ver ítem 6.5.4.) y posteriormente ser presentado a Inspección de Preembarque.

c) Con porcentaje de daño mayor al 1%

Independientemente que se detecte o no larva viva, la UP variedad deberá pasar por un periodo de almacenamiento en frío (ver ítem 6.5.4.) y posteriormente ser presentada a Inspección de Preembarque.

6.5.2.4 El resultado de la inspección será registrado por el Inspector del Programa en planillas oficiales, que quedarán archivadas en el empaque a disposición de la supervisión de Senasa y deberá informarlo al Sistema Integrado de Gestión de Trazabilidad Frutícola (SIGTRAZA) inmediatamente después de su realización.

6.5.3. INSPECCION DE FRUTOS DE PREEMBARQUE

6.5.3.1 Todos los envíos en forma previa a su consolidación en el medio de transporte definitivo tendrán una inspección oficial de certificación por Inspectores Certificantes de Senasa, a fin de corroborar el estado fitosanitario y de calidad del envío.

6.5.3.2 Por cada partida a ser presentada a inspección de preembarque el empaque/frigorífico deberá presentar al Inspector Certificante la Planilla de Identificación de la partida para inspección, la cual debe estar debidamente completada y firmada por el Responsable Técnico del empaque/frigorífico. El inspector verificará si los datos contenidos en esta Planilla coinciden con la referida partida.

6.5.3.3 Las cajas de las Unidades de Producción que componen la partida serán presentadas paletizadas, identificadas y dispuestas de manera tal que faciliten la extracción de la muestra para la inspección.

6.5.3.4 La partida será presentada de manera tal que facilite el acceso para la identificación de las UP que la componen y la extracción de las muestras con una separación mínima de 0,80 m entre un pallet y otro.

6.5.3.5 Considerando la probabilidad de rechazo de una UP, las partidas podrán ser presentadas con mayor cantidad de cajas que las prevista para un envío, hasta un máximo de 1.800 cajas o su equivalente en medias cajas o 36.000 kilogramos de peso bruto; siendo que las unidades aprobadas restantes, debidamente identificadas, selladas y almacenadas en cámara exclusiva y precintada bajo supervisión de Senasa, podrán formar parte de otros envíos, sin necesidad de reinspección, en un plazo de hasta 40 días.

6.5.3.6 Los Inspectores Certificantes o del Programa procederán a la selección e identificación de las cajas para su posterior inspección, considerando especies y UP, utilizando para las cajas un marcador, sello, etc.

6.5.3.7 El tamaño de la muestra se determinará por el Método de la Raíz Cúbica más 30% de la misma, aplicado sobre la partida, tomando en cuenta la proporcionalidad en relación a las UP, muestreando, como mínimo, una caja por UP. Concluida la extracción de la muestra, el Responsable técnico del empaque/frigorífico y el Inspector del Programa y, cuando fuera el caso, el Inspector Certificante, deberán firmar la Planilla de Identificación de la Partida para inspección.

6.5.3.8 La muestra será inspeccionada por los Inspectores Certificantes en el empaque/frigorífico o sitio de inspección habilitado por el Senasa. La totalidad de los frutos de la muestra serán inspeccionados visualmente y se cortará el 30% de los mismos, seleccionando aquellos que aparentemente presenten síntomas de presencia de *Cydia pomonella*.

6.5.3.9 En base a la presencia o no de larva viva de *Cydia pomonella* quedará definido el destino de la fruta:

Si no se detecta larva viva de *Cydia pomonella* la partida estará habilitada para ser despachada con destino a Brasil

Si se detecta una larva viva de *Cydia pomonella* la partida será rechazada y la UP variedad deberá pasar por un periodo de almacenamiento en frío (ver ítem 6.5.4.) para ser presentada nuevamente a inspección de preembarque con destino a Brasil.

Si la detección de larva viva de *Cydia pomonella* se produce sobre una UP variedad que ya ha cumplido con el periodo de almacenamiento en frío, consecuencia de una detección de larva viva en los controles anteriores, la partida será rechazada y la UP variedad será inhabilitada para exportar a Brasil por el resto de la temporada.

6.5.3.10 El resultado de esta inspección será registrado por el Inspector Certificante en la Planilla de Identificación de la Partida para inspección y deberá informarlo al Sistema Integrado de Gestión de Trazabilidad Frutícola (SIGTRAZA) inmediatamente después de su realización. La Planilla quedará archiva en el empaque a disposición de la supervisión de Senasa.

6.5.3.11 Ante la primera detección de larva viva de *Cydia pomonella* el empaque será suspendido preventivamente. Senasa realizará una investigación documental y sanitaria, elaborará un informe técnico y determinará la sanción a aplicar (suspensión, aplicación de medidas adicionales, rehabilitación, etc.). La sanción aplicada será enviada al DSV para su conocimiento.

6.5.3.12 Ante la segunda detección de larva viva de *Cydia pomonella* en otra UP procesada por un mismo empaque, el mismo será suspendido preventivamente por 15 días. Senasa realizará una investigación documental y sanitaria, elaborará un informe técnico y determinará la sanción a aplicar (suspensión, aplicación de medidas adicionales, rehabilitación, etc.). La sanción aplicada será enviada al DSV para su conocimiento.

6.5.3.13 Ante la tercera detección de larva viva de *Cydia pomonella* en otra UP procesada por un mismo empaque el mismo será suspendido hasta el 1 de julio de la temporada, para operar en el marco del presente Plan de Trabajo. La sanción aplicada será enviada al DSV para su conocimiento, donde se comunicará la totalidad de los lotes de cada UP almacenados en dicho empaque. A partir del 1 de Julio solo podrá exportar fruta que haya cumplido con un período de almacenamiento en frío según lo especificado en el ítem 6.5.4.

6.5.4. TRATAMIENTO DE FRIO

Cuando en los controles fitosanitarios en origen se detecte la presencia de la primera larva viva de *Cydia pomonella* la fruta proveniente de esa UP variedad, deberá ser almacenada en frío a 0°C o menos por un período mínimo de 13 (trece) semanas, para posterior presentación al Senasa para inspección.

6.5.5. MEDIDAS DE IDENTIFICACION Y TRAZABILIDAD

6.5.5.1. PREVIAS AL PROCESO DE EMPAQUE

6.5.5.1.1. El empaque/frigorífico deberá verificar que cada partida proveniente de campo esté acompañada por el remito o documento de tránsito vegetal del productor, corroborando que todos los datos solicitados en el mismo estén completos.

6.5.5.1.2. Desde el arribo del campo y hasta el momento del procesamiento el empaque/frigorífico deberá constatar y asegurar que todos los envases de cosecha (bines) presenten correctamente adherido y completo el Rotulo de identificación.

6.5.5.1.3. Es responsabilidad del empaque/frigorífico verificar en el SIGTRAZA, que la Unidad de Producción proveniente de campo este habilitada para exportar a Brasil.

6.5.5.1.4. Cada partida proveniente de campo, de Unidades de producción habilitadas para exportar a Brasil, deberán ser registradas por el empaque/frigorífico en Planillas oficiales y ser informadas inmediatamente al SIGTRAZA. De existir problemas operativos para informar inmediatamente el ingreso se establece un tiempo límite de 48 hs. de su recepción.

6.5.5.1.5. El remito o documento de tránsito vegetal, emitido por el productor para amparar cada partida que egrese de campo, junto a la copia del Reporte de muestreo de frutos a campo (solo si se trata del primer envío) como las Planillas oficiales de registro de recepción de fruta deberán quedar archivadas en el empaque/frigorífico. Documentación que deberá estar a disponible cuando sean requeridas por el Inspector del programa como ante supervisiones del Senasa.

6.5.5.1.6. Cuando un empaque/frigorífico requiera trasladar bines con fruta sin proceso o preseleccionada a otro empaque/frigorífico que esté fuera de sus instalaciones deberá emitir un remito o documento de tránsito vegetal a fin de amparar cada traslado. En dicho documento deberá constar mínimamente la fecha de egreso, Razón social del remitente, cantidad de bulto/s por UP, especie y variedad, peso aproximado de los bultos, Razón social del destinatario y mercado destino de la partida. Este documento deberá quedar archivado en el empaque/frigorífico de destino. Documentación que deberá estar a disponible cuando sean requeridas por el Inspector del programa como ante supervisiones del Senasa.

6.5.5.1.7. Cada transferencia de fruta entre empaques o frigoríficos deberá ser informado en el SIGTRAZA, a través del sistema se controlará que dicho empaque no este suspendido. El Responsable Técnico del empaque debe controlar e informar la transferencia de la partida en forma previa al egreso físico de la misma, mientras el destinatario debe confirmar la transferencia inmediatamente después de recepcionada, en ambos casos bajo la supervisión de Senasa. De existir problemas operativos para confirmar este movimiento se establece un tiempo límite de 48 hs. de su recepción.

6.5.5.1.8. El empaque en forma previa a iniciar el proceso deberá colocar en la zona de volcado un cartel indicando el código de la UP a procesar, el número de lote y el número de bines a volcar.

6.5.5.1.9. Los bines vacíos deberán ser dispuestos para limpieza y desinfección, antes de ser usados en una nueva carga.

6.5.5.2. DURANTE EL PROCESO DE EMPAQUE

6.5.5.2.1. El empaque deberá identificar cada línea de empaque mediante un cartel claramente visible que indique el destino de la fruta que esta procesando (Brasil, China, Otros Mercados y Mercado Interno)

6.5.5.2.2. Cada una de las cajas con destino a exportación a Brasil deberán ser identificadas por el empaque con el código que indica la UP de procedencia, el número de lote de proceso, la especie, la variedad, el sello clave del empaque y todas las demás leyendas exigidas por las normas nacionales vigentes para un producto de exportación.

6.5.5.2.3. A fin de facilitar su transporte, las cajas deberán ser paletizadas en la forma tradicional. Cada uno de los pallet una vez terminado y flejado será identificado por el empaque mediante una identificación que contenga el número del pallet y la Razón Social del empaque. Esta etiqueta por razones de seguridad se la deberá adherir en dos (2) caras contiguas del pallet.

6.5.5.2.4. El empaque, terminado el turno de proceso, deberá registrar en Planillas oficiales la producción a nivel de lote de proceso de cada UP con el detalle de la cantidad de cajas obtenidas, el peso individual de cada envase y los kilos obtenidos. Esta planilla deberá ser firmada por el responsable de empaque y posteriormente entregada al inspector del programa; quien verificará los datos, firmará, sellará y archivará las mismas en el bibliorato correspondiente.

Documentación que deberá estar a disponible cuando sean requeridas por el Inspector del programa como ante supervisiones del Senasa.

6.5.5.2.5. Inmediatamente después de terminado el turno de proceso, el empaque deberá informar en el SIGTRAZA la información referida a la producción, a nivel de lote de proceso de cada UP. De existir problemas operativos para realizar esta operación se establece un tiempo límite de 48 hs. desde la fecha de proceso.

6.5.5.3. POSTERIORES AL PROCESO DE EMPAQUE

6.5.5.3.1 Cuando un empaque/frigorífico requiera trasladar fruta procesada a otro empaque/frigorífico que esté fuera de sus instalaciones deberá emitir un remito o documento de tránsito vegetal a fin de amparar cada traslado. En dicho documento deberá constar mínimamente la fecha de egreso, Razón social del remitente, cantidad de bulto/s por UP, especie y variedad, peso aproximado de los bultos, Razón social del destinatario y mercado destino de la partida. Este documento deberá quedar archivado en el empaque/frigorífico de destino. Documentación que deberá estar a disponible cuando sea requerida por el Inspector del programa como ante supervisiones del Senasa.

6.5.5.3.2 Cada transferencia de fruta procesada entre empaques o frigoríficos deberá ser informada en el SIGTRAZA, a través del sistema se controlará que dicho empaque no este suspendido. El Responsable Técnico del empaque debe controlar e informar la transferencia de la partida en forma previa al egreso físico de la misma, mientras el destinatario debe confirmar la transferencia inmediatamente después de recepcionada, en ambos casos bajo la supervisión de Senasa. De existir problemas operativos para confirmar este movimiento se establece un tiempo límite de 48 hs. de su recepción.

6.5.5.3.3 Cuando la inspección de preembarque no se realice en el empaque/frigorífico, las cajas que componen la muestra serán cerradas, selladas, firmadas, precintadas y despachadas a los lugares habilitados para ese fin.

6.5.5.3.4 La cajas que conforman la partida muestreada, debidamente identificadas podrán ser almacenadas en una cámara, la cual será precintada por un Inspector del Programa. El cierre de la cámara quedará documentada mediante el acta correspondiente.

6.5.5.3.5 Una vez aprobada la inspección de preembarque las cajas de la partida muestreada y almacenadas en una cámara precintada estarán en condiciones de ser despachadas a Brasil en un plazo máximo de 40 (cuarenta) días desde el momento de la aprobación de la inspección.

6.5.5.3.6 Al momento del despacho de un envío, para exportación, la apertura de la cámara será realizada únicamente por el Inspector certificante o por el Inspector del Programa. La apertura de la cámara quedará documentada con el acta correspondiente.

6.5.5.3.7 Si después del despacho de un envío con destino a Brasil, restan cajas aprobadas, las mismas deberán permanecer bajo las mismas condiciones en las que se encontraban, es decir que el cierre, precintado y apertura de la cámara se realizará como se describió anteriormente.

6.6. DESPACHO Y CONSOLIDACIÓN DE PARTIDAS

6.6.1. Las partidas antes de su consolidación en el transporte definitivo, deberán haber cumplido con todos los requisitos fitosanitarios, de calidad y trazabilidad mencionados en este Plan de trabajo.

6.6.2. El medio de transporte definitivo (camión, contenedor marítimo o bodega de buque) a ser utilizados deberán contar con una inspección previa de Senasa a fin constatar las condiciones higiénico-sanitarias.

6.6.3. Por cada partida a despachar el empaque/frigorífico deberá generar del SIGTRAZA la Planilla de Declaración Jurada para identificación de carga. Esta planilla tendrá un detalle de la cantidad de cajas por UP Variedad que conforman la partida y deberá ser firmada por el Responsable Técnico.

6.6.4. Al momento de realizar un despacho de una partida aprobada con destino a Brasil un Inspector Certificante o del Programa deberá realizar en forma previa a autorizar la carga una verificación *in situ* de los pallets a consolidar.

6.6.5. El Inspector certificante verificará el cumplimiento de la NIMF N° 15 en las plataformas de madera de los pallet.

6.6.6. Verificada la partida a despachar, el Inspector actuante autorizará la carga y precintará el transporte. Posteriormente completará y firmará la Planilla de Declaración Jurada para identificación de carga.

6.6.7. Toda partida que tenga como destino un punto de entrada terrestre/marítimo a Brasil deberá ir amparada por el Certificado Fitosanitario y acompañada por la Planilla Declaración Jurada para identificación de carga. Cuando la inspección sea en frontera en forma conjunta por los Inspectores Certificantes del Senasa y los FFA, la partida solo deberá ir amparada por la Planilla Declaración Jurada para identificación de carga, ya que el Certificado Fitosanitario se emitirá con posterioridad a la inspección.

6.6.8. Si el transporte de la partida es por vía marítima, con trasbordo en una terminal portuaria/depósito fiscal, la partida deberá ir amparada por la Planilla de Declaración Jurada para identificación de carga, un inspector de Senasa en el sitio de trasbordo deberá verificar *in situ* el precinto provisorio del transporte y estando conforme, autorizará el trasbordo de la partida al contenedor/bodega del buque. El inspector del Senasa deberá asegurar que en ningún momento de la operación de trasbordo de la partida haya mezcla con otras frutas.

6.6.9. Una vez consolidada la partida, el inspector precintará el contenedor definitivo, cuyo número deberá constar en la Planilla de Declaración Jurada para identificación de carga, así como el número del contenedor, y la enviará al lugar de origen, vía fax o electrónica, para que sea emitido el correspondiente Certificado Fitosanitario.

6.6.10. En caso de haber necesidad de fiscalización de la partida por la Aduana Argentina, con cambio de precinto, el Senasa dispondrá de las debidas aclaraciones.

6.6.11. Los puntos de salida habilitados para envíos marítimos serán: Depósito Fiscal Dodero Pacheco, Depósito Fiscal Dodero Barracas, Depósito Fiscal ServiFrio, Depósito Fiscal Capitán Cortes, Terminal Portuaria Bahía Blanca y Terminal Portuaria San Antonio Este.

6.6.12. Los puntos de entrada al Brasil para envíos marítimos serán: Pecém, Salvador, Suape, Vitoria, Río de Janeiro, Santos, Itaguaí y Recife.

6.6.13. Los Directores de la DNPV y del DSV, en conjunto, podrán autorizar la inclusión de nuevos puntos de entrada y de salida y la exclusión de aquellos ya autorizados.

6.7. EMISION DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO

6.7.1. El Senasa emitirá el Certificado Fitosanitario (CF) que ampare cada envío, consignando la información requerida según el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Plan de trabajo.

6.7.2. En el campo N° 3 – Medio de transporte declarado – del CF se indicará si el transporte es terrestre o marítimo.

6.7.3. En el campo N° 9 – Marcas distintivas – del CF se indicará el número de precinto.

En el campo N° 11 – Declaración Adicional – del CF se indicará la siguiente leyenda: *“El envío no presenta riesgo cuarentenario con respecto a la plaga *Cydia pomonella*, considerando la aplicación de un sistema integrado de medidas para disminución del riesgo, oficialmente supervisado y acordado con el país importador”*

7. MEDIDAS FITOSANITARIAS EN DESTINO

7.1. En el punto de ingreso, el FFA procederá a la inspección y certificación de la partida.

7.2. Documentado de la partida (la misma podrá realizarse en forma conjunta con el Inspector Certificante del Senasa), debiendo la misma contener el Certificado Fitosanitario y la Planilla de Declaración Jurada para identificación de carga en la cual conste un detalle de la cantidad de cajas por UP Variedad.

7.3. La inspección fitosanitaria será ejecutada en los puntos de ingreso según la legislación específica vigente. La misma consistirá en realizar un muestreo según los criterios establecidos en el manual del VIGIAGRO. La muestra para inspección fitosanitaria deberá contener por lo menos una caja de cada UP que compone el envío, aún cuando la cantidad del UP sea mayor a la cantidad de cajas a muestrear. En el caso de encontrar cajas sin identificar el código de UP o que el mismo sea diferente al declarado en el Certificado Fitosanitario, toda la carga será rechazada.

7.4. Ante una detección de larva viva de *Cydia pomonella* la partida será rechazada, y el DSV inhabilitará la UP por el resto de la temporada y el empaque será suspendido. DSV informará oficialmente al Senasa los datos referentes a la fecha de la detección, UP, especie, variedad, empaque y exportador. Senasa realizará una investigación documental y sanitaria, elaborará un informe técnico para enviar al DSV para su análisis respecto a la posible rehabilitación del mismo o bien en caso de existir diferencias con lo informado, el DSV podrá avanzar con medidas adicionales, auditorias o ampliación de la suspensión informando a SENASA de la decisión tomada.

7.5. O DSV poderá suspender UPs e Empaques em caso de reincidência de interceptações.

8. AUDITORIAS

8.1. Será facultad del DSV de realizar auditorias de los procedimientos y medidas fitosanitarias definidas en este Plan de Trabajo, con el propósito de verificar su cumplimiento.

8.2. Los periodos de auditoria deberán coincidir con los periodos críticos como precosecha y cosecha/inicio del procesamiento de la fruta en empaque.

8.3. Tanto la DNPV como el DSV definirán un coordinador por cada ONPF, para orientar las respectivas acciones durante las auditorias en la Argentina.

8.4. El DSV deberá comunicar a la DNPV, por escrito, el periodo de auditoria y los miembros del equipo auditor con no menos 30 días de anticipación de la fecha prevista, a fin de acordar y poder cumplir con los procedimientos administrativos, presupuestarios y técnicos.

8.5. Cabrá al país exportador disponer de los fondos necesarios para cubrir los pasajes aéreos y terrestres, nacionales e internacionales, incluyendo las tasas de embarque por ocasión de las auditorias como del monto de los viáticos de los fiscales y especialistas de Brasil que realizarán las auditorias.

9. INCUMPLIMIENTOS Y ACCIONES

9.1. En caso de constatare incumplimientos o transgresiones a los procedimientos y requisitos descritos en este Plan de Trabajo, el infractor será pasible de las sanciones establecidas por el Decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 sustituido por su similar N° 237 del 26 de marzo de 2009. Sin perjuicio de ello, preventivamente, se podrán adoptar las acciones previstas en la Resolución 38 del 3 de febrero de 2012 del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca y en la Disposición 1 del 23 de enero de 2003 de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del Senasa. Las sanciones o acciones tomadas por la DNPV deberán ser informadas al DSV.

9.2. El organismo responsable de aplicar las medidas de carácter preventivo y sancionatorio ante las infracciones cometidas a los procedimientos estipulados en el presente Plan de Trabajo será el Senasa.

9.3. Tipo de sanciones. En base al grado de incumplimiento o anomalía detectada, a modo de referencia y sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 se señalan las siguientes sanciones:

Apercibimiento

Multas

Clausuras

Suspensión temporal de todas o alguna de las actividades del Plan de Trabajo.

Exclusión inmediata del Plan de Trabajo.

9.4. Procedimiento. Toda infracción quedará documentada ante el infractor (productor, empaque, frigorífico, exportador, responsable técnico, etc.), mediante acta de constatación, documento oficial emitido por Senasa.

La sanción a aplicar será determinada por DNPV en función y como resultado del análisis de los informes técnicos y descargos pertinentes y teniendo en cuenta los agravantes y atenuantes correspondientes. La medida aplicada deberá ser comunicada por la DNPV al DSV.

En función de lo establecido en la Resolución Senasa 38/2012, la DNPV podrá adoptar medidas de carácter preventivo con amplias facultades para actuar.

9.5. Infracciones. La siguiente clasificación de las infracciones se indica en principio y sin perjuicio de las que se pudieran suceder que a juicio de la DNPV y el DSV pongan en riesgo la integridad del Plan de Trabajo.

9.5.1. Infracciones gravísimas

Entre las consideradas infracciones gravísimas se pueden mencionar:

- adulteración de una partida aprobada para exportación,
- volver a presentar partidas o partes de partidas rechazadas no autorizadas para ello,
- falsificación de documentos oficiales,
- Pérdida de trazabilidad de la fruta
- Mezcla de frutas de diferentes UP variedad

9.5.2. Infracciones graves

Entre las consideradas infracciones graves se pueden mencionar:

- la manipulación no conforme de productos amparados por el presente Plan de trabajo,
- uso de materiales de embalaje no aprobados,
- la manipulación o adulteración de materiales o documentos,
- No informar una UP en la conformación de un pallet,
- Seguir procedimientos diferentes a los indicados en el presente Plan de trabajo.

9.5.3. Infracciones leves

Entre las consideradas infracciones leves se pueden mencionar:

- el movimiento de productos amparados por el Plan de trabajo, sin contemplar los requisitos exigidos en el mismo,
- no respetar los requisitos establecidos en cuanto a identificación de las Unidades de Producción,
- no respetar los requisitos establecidos en cuanto a identificación y sectorización en los empaques,
- áreas de inspección en mal estado, deterioro de las cámaras de almacenamiento,
- no coincidencia entre los antecedentes documentales que respaldan la presentación de una partida aprobada con el envío físico.

9.6. Cuando el infractor cometa alguna de las infracciones mencionadas en los puntos 9.5.1. y/o 9.5.2. y como resultado del análisis de los informes técnicos y descargos pertinentes y teniendo en cuenta los agravantes y atenuantes le podrán corresponder las siguientes sanciones:

9.6.1. En caso de detección de la primera irregularidad se procederá a la suspensión del infractor por un período de 15 (quince) días para operar en el marco del presente Plan de Trabajo.

9.6.2. En caso de reincidencia de irregularidad se suspenderá al infractor por el resto de la temporada para operar en el marco del presente Plan de Trabajo.

10. REVISIÓN Y EVALUACIÓN

10.1. Este Plan de Trabajo fue desarrollado conjuntamente por la DNPV y el DSV, para ser usado en la certificación y exportación de Manzanas, Peras y Membrillos de Argentina con destino a Brasil bajo un Sistema de Mitigación de Riesgo para el control de la plaga *Cydia pomonella*.

10.2. Todas las modificaciones tienen que ser hechas por escrito, consensuadas por ambas partes y podrán ser compiladas en un anexo. Dichas modificaciones entraran en vigencia a los 30 días de su acuerdo.

10.3. La DNPV o el DSV se reservan el derecho en su conjunto o por separado, de cancelar o suspender el Plan de trabajo, previa justificación y notificación por escrito al resto de los participantes.

11. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Este Plan de Trabajo entra en vigor a partir de la fecha de su firma.